



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1643 /19-20



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por el 25º Aniversario de la Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que se celebrará el día 15 de septiembre del corriente año, fecha en que entrará en vigencia su texto actual.


Dr. LISANDRO E. BOIDELL
Diputado
H. C. de Diputados Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El 15 de septiembre de 1994 entró en vigencia el texto actual de la Constitución bonaerense con las modificaciones que oportunamente propusiera la Convención reformadora convocada en el marco de la Ley 11.488 que declaró la reforma parcial de la misma. La reforma tuvo como causa disparadora la reelección del gobernador y vicegobernador, ya que se generó en el marco de las tendencias reeleccionistas que abrió la reforma federal y que impulsó una oleada de reformas constitucionales provinciales (Expte. D-2680/14-15).

El conjunto de las reformas más importantes que se generaron en 1994 por la Convención reformadora nos permiten encontrar un **norte claro**: la mayoría de las mismas estaban encaminadas hacia **la atención de las necesidades de los grupos más vulnerables de la sociedad**. En efecto, se pueden destacar tanto la incorporación de normas como la actualización de las existentes, en temáticas de gran variedad, como por ej., pueblos originarios, consumo, medio ambiente, adultos mayores, personas con discapacidad, patrimonio histórico y cultural, derechos políticos, seguridad social, no discriminación, garantías judiciales (v.gr. amparo, habeas data, etc.), etc. A estas reformas señaladas es necesario considerarlas a la luz de otras que se adicionan de manera indirecta por derivación de los derechos y garantías (como por ejemplo las relativas a los desalojos, vivienda, servicios públicos, etc.) que, si bien no están expresados explícitamente en el cuerpo normativo de la Constitución provincial, resultan reconocidos e incorporados por los instrumentos internacionales que regulan los Derechos Humanos (Tratados, Convenciones, Protocolos de aplicación, entre otros) a la luz de las interpretaciones que de ellos realizan los Tribunales Superiores (SCJBA, CSJN, Corte IDH).

Ahora bien, por otro lado, también podemos observar que la Convención reformadora avanzó hacia un conjunto de reformas relativas a la parte orgánica de la Constitución, pudiendo destacarse, principalmente, aquellas que corresponden al -aún no



implementado- Tribunal Social de Responsabilidad Política para el examen de hechos de corrupción (art. 3º), la creación de la figura del Defensor del Pueblo (art. 55º), las elecciones del Gobernador y su vice (art. 110º) o la incorporación de las instituciones de democracia semi directa (art. 67º) que poco han sido utilizadas en estos 25 años y se encuentran sin ser reglamentadas, o bien la ampliación de los períodos de sesiones ordinarias legislativas. Asimismo, a su par, se torna indispensable también destacar, por oposición, las numerosas instituciones que merecían ser modificadas pero que continúan con un texto petrificado por casi un siglo, como por ejemplo, la Junta Electoral, el Fiscal de Estado, el Ministerio Público, los Municipios, el Tribunal de Cuentas, el Jurado de Enjuiciamiento, entre otros. Incluso pueden mencionarse ausencias, como la no incorporación de los organismos o entes reguladores y controladores de los servicios públicos.

Como queda a la vista, la Reforma a la Constitución provincial no escapó a la dinámica del constitucionalismo latinoamericano de las últimas décadas al modificar los cuerpos normativos, esto es, por un lado expandir derechos y por otro lado centralizar la autoridad. Como acertadamente señala Gargarella sobre otros ejemplos que aquí resultarían de aplicación, los Convencionalistas evidenciaron poca vocación o enormes dificultades para ingresar en la “sala de máquinas”, es decir, para proyectar reformas a la parte orgánica que sean capaces de motorizar los nuevos derechos. En este sentido, el autor menciona que la matriz institucional dominante (*que, en el caso de la provincia de Bs.As, no fuera modificada sustancialmente sino fortalecida en su centralidad y unidad*) tiene toda la capacidad para poner trabas decisivas a la puesta en marcha de los cambios constitucionales prometidos, orientados a la expansión de los derechos de grupos desaventajados¹.

Del texto actual de la Constitución puede concluirse, en líneas generales, que la Reforma del 94' permitió incorporar un montón de modificaciones que implican grandes avances dentro del aspecto dogmático (es decir, declaraciones, derechos y garantías

¹ GARGARELLA, Roberto. La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010), Ed. Katz, 2014, p. 321



EXPTE. D- 1643 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

para los ciudadanos) pero muy pocas reformas sobre el aspecto orgánico (es decir, las instituciones del Gobierno democrático). Creemos que el aniversario de sus 25° años resulta un momento oportuno para darnos un debate público sobre los avances que implicó la Reforma del 94' y los pendientes que la misma nos ha dejado por resolver y proyectar soluciones.

En razón de todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de Declaración.


Dr. LISANDRO E. BONELLI
Diputado
H. C. de Diputados Bs. As.